

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envios de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de febrero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

Administración Provincial  
Diputación provincial de León.—  
Comisión gestora.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Justicia  
Cédula de citación.

Anuncio particular.

### Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### COMISION GESTORA

##### Anuncio

Bases para la provisión por concurso, con caracter provisional de la plaza de Maestro Sastre de la Residencia Provincial de Niños de Astorga, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los concursantes deberán ser españoles, mayores de 25 años y no exceder de 40.

2.<sup>a</sup> Habrán de presentar sus instancias, escritas por los interesados, debidamente reintegradas y dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión Ges-

tora de la Diputación, en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, para acreditar ser español, mayor de 25 años y no exceder de 40.

B) Certificado Médico que acredite no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

C) Buena conducta, certificando de ello la Alcaldía, y Párroco respectivo de la residencia del solicitante.

D) No estar procesado ni haber sido condenado anteriormente, con certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Junta Técnica del Estado (Comisión de Justicia).

E) Certificación de los servicios prestados en la profesión y otros méritos que crea oportuno acompañar el interesado.

3.<sup>a</sup> La Comisión Gestora Provincial, discrecionalmente adjudicará la plaza, teniendo en cuenta las instancias presentadas y los informes que estime oportuno reclamar.

León, 22 de Junio de 1937.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

### ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

#### Ayuntamiento de Villaornate

Contribución industrial.—24 trimestres de 1936, 1935 y 1934

Don Félix Salán Gallego, Recaudador-Axiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento para hacer efectivos los débitos expresados contra D. Tomás Pérez Domínguez, he dictado con fecha 12 del actual, la siguiente,

«Providencia para la venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor D. Tomás Pérez Domínguez, comprendido en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda, por el concepto y trimestres expresados, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles y demás efectos embargados al deudor expresado, cuyo acto se verificará

bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día 17 de Julio del año actual, a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.— Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación, como de la propiedad del deudor D. Tomás Pérez Domínguez.

Un salto de agua de 2,50 metros de altura y un caudal de agua de 2.000 litros por segundo, sito en el término municipal de Villaornate, al sitio denominado «Pradoalto», sobre cuyo salto se halla construido un molino harinero, con cuatro piedras, ventilador y dos cernidos, y adosado al molino, una Central Eléctrica y una parcela de terreno adyacente al salto y molino, de 2 heminas de cabida, equivalentes a 10 áreas y una centi-área, que linda todo: Oriente, camino de servicio al molino; Poniente, prado del común de vecinos de Villaornate; Norte y Mediodía, con cauce que conduce el agua al salto para dar movimiento a la maquinaria del molino y Central Eléctrica.

Un cauce para la conducción del agua desde la toma de la misma en el río Esla, o sea desde las compuertas de entrada construidas en la margen izquierda de dicho río, al sitio que llaman «Barca Vieja», en término de Villaornate, siguiendo en línea recta con dirección al Mediodía pasando por los sitios llamados «Charco Redondo», «Prado de los Huertos», «Pradoalto», en cuyo sitio se halla construido el molino y Central Eléctrica y siguiendo después y siempre con dirección al Mediodía

por el prado llamado «Pelambre», hasta el sitio denominado «La Niña», donde desagua en el mismo río Esla, todo en término municipal de Villaornate. Dicho cauce tiene de longitud 1.800 metros y 20,64 de ancho, en todo su recorrido, y linda: Oriente, terrenos del común de vecinos de Villaornate y finca de Arsenio Hueriga, Pedro Martínez, Natalio Fernández y otros vecinos de dicho pueblo; Poniente, prado del común de vecinos del repetido pueblo y Norte y Mediodía, con el río Esla,

El derecho de toma de agua del río Esla, construcción de puerto o presa y otras necesarias para la toma de la misma y su conducción por los terrenos concejiles de los Ayuntamientos de Castrofuerte y Villaornate, desde la tabla llamada de la «Muela», en término de Castrofuerte, siguiendo por la margen del manjilón y demás terrenos concejiles hasta la raya del término de Castrofuerte, hasta las compuertas de entrada en el cauce construidos en el sitio que llaman «Barca Vieja», por cuyo cauce se conducen las aguas referidas al molino, sito en «Pradoalto», en término municipal de Villaornate.

#### Material eléctrico como anejo a la central

Un motor de aceites pesados, Semi-Diesel, marca «Balob», de 30 H. P. Un alternador trifásico «A. E. G.» de 40 Kwa. y 3.150 voltios. Un cuadro con aparatos de medida, maniobra y protección.

#### Líneas de transmisión de energía eléctrica

Una línea trifásica desde la central al transformador de Fuentes de Carbajal, de 9.000 metros de longitud aproximadamente, con hilo de cobre de 7 m/m de sección; otra línea monofásica desde el transformador de Fuentes de Carbajal a Valdemora, de 3.000 metros aproximadamente, hilo de hierro galvanizado de 7 m/m de sección; otra línea monofásica desde Villaornate a Campazas de 6.000 metros aproximadamente, con hilo de hierro galvanizado de 7 m/m de sección y otra línea monofásica desde Villaornate a Castrofuerte, de 3.500 metros aproximadamente, con hilo de hierro galvanizado de 7 m/m de sección.

#### Centros transformadores

Una caseta transformadora para los pueblos de Carbajal de Fuentes,

con un transformador trifásico en seco de 10 Kwa. 3.000/220 voltios y los correspondientes aparatos de protección. Otras tres casetas instaladas en Campazas, Villaornate y Castrofuerte, respectivamente con transformadores cada una de 5 kilovoltios de 3.000/2 X 100 voltios y aparatos de protección. Otra caseta instalada en Valdemora, con un transformador de 3 Kwa. 3.000/2 X 110 voltios.

#### Redes de distribución

En los pueblos de Campazas, Villaornate, Castrofuerte, Fuentes de Carbajal, Carbajal de Fuentes y Valdemora, con hilos de cobre eléctrico de diferentes secciones. Postes de maderas en toda la línea y algunos hierro a los pasos de carreteras en las líneas descritas y cuantas concesiones o derechos administrativos anejos a todos los bienes descriptos.

#### Tasación pericial

Edificios del molino y Central Eléctrica, salto de agua, cauces de conducción de agua desde sus tomas correspondientes a su desagüe y cuantos derechos anejos a los mismos, parcela de terreno adyacente al molino, así como también la maquinaria aneja a la Molinería, 40.000 pesetas. Valor para la subasta 26.666 pesetas con 66 céntimos.

Maquinaria eléctrica, líneas de transmisión de energía, motor de aceites pesados Semi-Diesel, alternador, tendidos de los pueblos a los que suministra el fluido para el alumbrado, casetas, transformadores y cuantos anejos correspondan a la Central a excepción del edificio, comprendiendo esta tasación cuantas concesiones administrativas existan o pudieran existir relacionadas con la Central, 40.000 pesetas. Valor para la subasta, 26.666 pesetas con 66 céntimos.

#### Cargas que gravan a estos bienes

Según resulta de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, a las siguientes:

#### Salto, molino y Central eléctrica

A) A un arrendamiento extinguido pero no cancelado, por el plazo de 14 años, contados desde el 1.º de Enero de 1864 y renta total de 30.000 reales, constituido a favor de don Leandro y D. Felipe García Fernán-

dez y de D. Leandro Carnicero Ceruelo, vecinos de Toral, Villamañán y León respectivamente, en escritura de 30 de Agosto de 1863, ante el Notario de esta localidad D. Vicente Blanco de la Madrid, según inscripción 2.<sup>a</sup> de esta finca, al folio 3 del tomo 8 del archivo.—B) A un canon de 24 fanegas de trigo que se paga al Municipio de Villaornate, el día 30 de Noviembre de cada año, según mención hecha en la inscripción 9.<sup>a</sup> de la misma finca, al folio 18 vuelto del tomo 517 del archivo.—C) A otro canon de 12 fanegas de trigo que se paga al Municipio de Castrofuerte, el día 14 de Septiembre de cada uno de los años en que se tome y conduzca por su término municipal el agua, según mención hecha en la inscripción 9.<sup>a</sup> antes citada.—Ch) Las dos terceras partes de la cuarta parte de dicha finca con su cauce y derecho de toma de agua se hallan adjudicadas en usufruto vitalicio a D. Martín Navarro Ramírez, en pago de su haber en la cuota viudal que le correspondió a la defunción de su esposa D. Vicenta Pérez Domínguez, según mención hecha en la repetida inscripción 9.<sup>a</sup>—D) A una hipoteca constituida por D. Tomás Pérez Domínguez, mayor de edad, casado con D.<sup>a</sup> Lucía de Delás Quiñones, Abogado y vecino de Valencia de Don Juan, a favor de D. Juan Gómez Revuelta, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Grajal de Campos, en escritura de 10 de Septiembre de 1930, ante el Notario de León don Arsenio González de la Calle, novada por otra que otorgaron los mismos interesados el 24 de Octubre de 1931, ante el Notario de esta villa D. Emilio de Mata Alonso, por razón de la cual esta finca responde de 10.000 pesetas de capital prestado, intereses del mismo a razón del 7 por 100 anual y de 1.500 pesetas para costas y gastos. Es exigible por haber vencido desde el 24 de Octubre de 1934 y se inscribió la escritura de constitución el 22 de Diciembre de 1930, al folio 19 vuelto del tomo 650 del archivo, finca número 1 triplicado, inscripción 10 y la de novación el 9 de Noviembre de 1931, por nota al margen de la inscripción citada.—E) En unión de dos fincas más, a un embargo a favor de D. Martín Navarro Ramírez, vecino de Villaornate, trabado en los autos ejecutivos

promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta villa por dicho señor contra D. Tomás Pérez Domínguez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, sobre reclamación de (6.000) seis mil pesetas, de principal, 720 pesetas de intereses vencidos de un año por 12.000 pesetas, más el interés legal de dichos intereses desde la fecha de interposición de la demanda presentada el 17 de Noviembre de 1931 y 3.000 pesetas para costas, cuyo embargo se anotó el 9 de Diciembre de 1931, al folio 20 del tomo 650 del archivo, anotación letra A, en virtud de mandamiento del mismo Juzgado que refrendó el 19 de Noviembre de dicho año el Secretario D. José Santiago, no distribuyéndose la responsabilidad entre las fincas embargadas.—F) En unión de tres fincas más un embargo a favor de D. Juan Gómez Revuelta, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Grajal de Campos, trabado en los autos ejecutivos seguidos por dicho señor en el Juzgado de primera instancia de esta villa, contra D. Tomás Pérez Domínguez, vecino de esta villa, sobre reclamación de 25.250 pesetas de principal, 441,85 pesetas de intereses y 9.000 pesetas más para costas, extendiéndose la anotación letra B el 18 de Diciembre de 1934 al folio 21 del tomo 650 del archivo, en virtud de mandamiento del Juzgado dicho que refrendó D. José Santiago, Secretario del mismo, el día 15 de Noviembre del citado año, no distribuyéndose la responsabilidad entre las fincas embargadas.—G) En unión de los demás bienes comprendidos en el mandamiento que motiva la presente el embargo administrativo objeto de dicho mandamiento, anotado en el día de hoy bajo el número 177 al folio 28, tomo 2.<sup>o</sup> del libro especial de deudores a la Hacienda y en cuanto a esta finca por nota al margen de la inscripción 9.<sup>a</sup> que obra al folio 18 vuelto del tomo 517 del archivo.

#### Cauce para la conducción del agua al molino anterior

A) Dos terceras partes de la 4.<sup>a</sup> parte de este cauce se hallan adjudicados en usufruto vitalicio a D. Martín Navarro Ramírez, en pago de su haber por la cuota viudal que le correspondió a la defunción de su esposa D.<sup>a</sup> Vicenta Pérez Domínguez,

según mención hecha en la inscripción 1.<sup>a</sup> de esta finca al folio 23 del tomo 650 del archivo.—B) A la hipoteca que se reseña en la letra D) de la finca anterior a favor de D. Juan Gómez Revuelta, constituida y novada por las escrituras que allí se citan, respondiendo esta finca de 2.000 pesetas de principal, intereses correspondientes al 7 por 100 anual y de 300 pesetas más para costas y gastos, inscrita al folio 24 del citado tomo, inscripción 2.<sup>a</sup> y por nota al margen de la misma en las fechas respectivas que en el precitado lugar se expresan.—C) En unión de tres fincas más, al embargo reseñado en la letra F de la finca anterior a favor de D. Juan Gómez Revuelta, extendiéndose la anotación bajo la letra A en la fecha que allí se dice al folio 24 vuelto del mismo tomo 650 del archivo.—CH) En unión de los demás bienes comprendidos en el mandamiento que motiva la presente al embargo administrativo objeto de dicho mandamiento, anotado en el día de hoy bajo el número 177 al folio 28, tomo 2.<sup>o</sup> del libro especial de deudores a la Hacienda y en cuanto a esta finca por nota al margen de la inscripción 1.<sup>a</sup> al folio 23 del repetido tomo.

#### Derecho de toma de agua para el referido molino

A) Dos terceras partes de la cuarta parte de este derecho se hallan adjudicadas en usufruto vitalicio a D. Martín Navarro Ramírez, en pago de su haber por la cuota viudal que le correspondió a la defunción de su esposa D.<sup>a</sup> Vicenta Pérez Domínguez, según mención hecha en la inscripción 1.<sup>a</sup> de este aprovechamiento al folio 117 del tomo 591 del archivo.—B) A la hipoteca que se reseña en la letra D de la finca 1.<sup>a</sup>, salto, molino y central eléctrica a favor de don Juan Gómez Revuelta, constituida y novada por las escrituras que allí se citan, respondiendo esta finca de 2.000 pesetas de principal intereses correspondientes al 7 por 100 anual y de 300 pesetas más para costas y gastos, inscrita al folio 119 del citado tomo 591, inscripción 2.<sup>a</sup> y por nota al margen de la misma en las fechas respectivas que en el precitado lugar se expresa.—C) En unión de tres fincas más el embargo señalado en la letra F de la finca 1.<sup>a</sup> a favor de don

Juan Gómez Revuelta, extendiéndose la anotación bajo la letra A en la fecha que allí se dice al folio 120 del tomo últimamente citado.—CH) En unión de los demás bienes comprendidos en el mandamiento anotado en el día de hoy bajo el número 177 al folio 28, tomo 2.º, libro especial de deudores a la Hacienda, y en cuanto a esta finca por nota al margen de la inscripción 1.ª que obra al folio 117 del precitado tomo.

**Motor, alternador y cuadro de medida**

Como integrantes de la Central eléctrica instalada en la finca 1.ª, están afectos a las mismas cargas que gravan dicha finca y ya quedan relacionadas.

**Líneas de transmisión, centros transformadores y redes de distribución**

Estos bienes no están inscriptos ni mencionados en la inscripción de la Central eléctrica ni tampoco lo están separadamente de ella los que por su naturaleza pudieran estarlo a nombre de persona alguna, habiéndose tomado en los mismos anotación de suspensión por plazo de sesenta días, el embargo administrativo objeto del mandamiento que motiva la presente extendiéndose el correspondiente asiento en el día de hoy bajo el número 177 al folio 28 del tomo 2.º del libro especial de deudores a la Hacienda, no apareciendo gravados con otras cargas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de estos bienes, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con aquellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Y finalmente se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentarán licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que determina el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Villaornate a 19 de Junio de 1937.—El Recaudador, Félix Salán.—Visto bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

## Administración de justicia

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en resolución del día de hoy, dictada en la pieza de prueba de la parte demandante, en autos de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador Sr. Pérez Merino, en nombre de D. Clemente López Camino, vecino de Fontanos, contra Fernando Flecha Vélez, vecino que fué de Fontanos, y actualmente en ignorado paradero, sobre pago de 1.944,87 pesetas; se cita en forma y con los apercibimientos legales al referido demandado D. Fernando Flecha Vélez, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que el día dos de Julio próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cervantes, número 10, con el fin de absolver las posiciones formuladas por la parte demandante.

Y para que sirva de citación al demandado referido que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en León a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial P.H. Casimiro Menéndez.

Núm. 247.—15,50 ptas.

### Requisitoria

Alvarez González. Antonio, de 30 años, soltero, natural y vecino de Palacios del Sil, hijo de Antonio y Dolores, y González Guitar, Ventura, de 29 años, natural de Cangas de Narcea y vecino de Villablino, hijo de Rogelio y Marcela, y cuyo actual paradero se ignora, y como procesados en el sumario núm. 9, de 1934, seguido por lesiones y daños por imprudencia, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, en el término de diez días a fin de constituirse en prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de León; apercibiéndoles que de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de León, en el depósito municipal de esta villa.

Murias de Paredes, 23 de Junio de 1937.—El Juez de instrucción, Antonio Alvarez.—El Secretario, Ramón Rodríguez.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Sindicato de Riegos de Veguellina de Orbió

#### ANUNCIO

Se convoca a todos los partícipes a la Junta general ordinaria que se celebrará el día once de Julio próximo, a las diez de la mañana, en el local de costumbre, conforme al artículo 53 de las Ordenanzas (examen de las cuentas de ingresos y gastos del primer semestre del año en curso y demás asuntos de trámite).

Caso de no haber número suficiente, la segunda convocatoria queda señalada para el día diez y ocho del mismo, a la misma hora y sitio, de acuerdo con el artículo 55.

Veguellina, 26 de Junio de 1937.—El Presidente, Bernardo Cantón.

Núm. 248.—9,50 ptas.

#### LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1937